

Sesión pública

Jueves, 22 de agosto de 2024.

Asuntos listados (36 PSC, 9 PSD y 7 PSL) Total: 52 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-424/2024	Célida Teresa López Cárdenas, candidata al Senado, y otro	Queja en contra de María Lilly Del Carmen Téllez García, candidata al Senado de la República y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio derivado de su participación como colaboradora, desde el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el programa de radio y televisión denominado Ciro Gómez Leyva por la mañana, en el que realizó manifestaciones relacionadas con su intención de contender como candidata al senado, lo que implica una campaña negativa en contra de otra opción política, con la intención de generar adeptos a su favor, en el contexto del proceso electoral federal 2023-2024 y en contra de La B Grande, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras XEDF-FM 104.1 y XEDF-AM 1500, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, así como por la supuesta difusión de propaganda electoral, pagada o gratuita derivado de los hechos descritos previamente.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: INEXISTENTE la contratación indebida de tiempo en radio, porque no existen pruebas de ello. EXISTENCIA de la adquisición indebida de adquisición de tiempos de radio y la correspondiente violación al principio de equidad, por la candidata involucrada y de los partidos políticos que la involucraron, puesto que su participación en el programa involucrado se tradujo en la difusión de propaganda electoral. La Sala determinó imponer las sanciones que correspondan a la candidata, a los partidos políticos que la postularon y concesionarias de radio involucradas, así como dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, por el actuar de estas últimas.
2.	SRE-PSC-425/2024	Jorge Álvarez Maynez	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo y Mario Martín Delgado Carrillo, presidente nacional de Morena, de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la realización de diversas publicaciones en sus perfiles de X, en las cuales se difunden diversos eventos proselitistas celebrados en distintas entidades de la República, en los que se hizo referencia a acciones y logros de gobierno de la ahora denunciada, durante su cargo como jefa de gobierno de la Ciudad de México, así como de	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de los actos anticipados de precampaña y campaña y de la correspondiente vulneración al principio de equidad en la contienda, así como de la falta al deber de cuidado por la difusión de publicaciones realizadas en las cuentas de Mario Delgado Carillo y Claudia Sheinbaum Pardo, porque del análisis conjunto de las publicaciones no devela un actor sistemático o planeado de posicionamiento anticipado indebido, como se planteó en la queja y tampoco se advierten señalamientos expresos o inequívocos de solicitudes de apoyo o rechazo a opción electoral alguna.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			distintos programas sociales del gobierno federal, lo anterior, supuestamente, con la finalidad de posicionarla frente a ciudadanía.		
3.	SRE-PSC-426/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el presunto uso indebido de recursos públicos, la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda así como por la promoción personalizada derivado de las manifestaciones que realizó en la conferencia de prensa “Mañanera” de veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la cual fue difundida en redes sociales y páginas de internet del gobierno de la República y del presidente, incluido https://lopezobrador.org.mx; b) Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CREPROPIE); c) Martha Jessica Ramírez González, directora general de Comunicación digital del presidente y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del gobierno de la República; por el presunto uso indebido de recursos públicos, la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como por la promoción personalizada derivado de su participación en la difusión de las expresiones que Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, emitió en la conferencia matutina denominada “Mañanera”; d) Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la presidencia de la República por la coalición “Sigamos Haciendo Historia” y los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por el posible beneficio obtenido derivado de las manifestaciones	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó: INEXISTENCIA de la promoción personalizada y la vulneración a los principios constitucionales, porque el Titular del Ejecutivo Federal, no identificó acciones, logros o programas para exaltar la labor de la administración que encabeza, ni generó posicionamientos directos sobre el proceso electoral que estaba en curso. INEXISTENCIA del beneficio indebido que se imputo a Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos denunciados.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			realizadas por Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, en la conferencia de prensa matutina denominada “Mañanera”. e) Asimismo, se emplazó a los referidos partidos por la falta al deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas a las personas denunciadas y en contra de Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Almícar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como promoción personalizada derivado de su participación en la difusión de las conferencias matutinas denominadas “Mañaneras” de veinte y veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro en la página https://lopezobrador.org.mx .		
4.	SRE-PSC-427/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, de la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, sin que, a juicio del denunciante, se hayan cumplido los requisitos establecidos por la normativa aplicable.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La sala resolvió: EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de propaganda electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, atribuido a Xóchitl Gálvez y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, así como la falta de deber de cuidado de los referidos Institutos políticos, derivados de la publicación de diversas fotografías en la página web de la entonces candidata a la presidencia de la república, en las cuales se identifican a personas menores de edad, sin que se presentara la documentación establecida por los Lineamientos. Aldea Digital, no fue responsable al ser administrador del sitio denunciado. La Sala impuso a Xóchitl Gálvez, una multa de \$16,285.00 y al PAN y PRI de \$48,216.00, a cada uno y al PRD una amonestación pública.
5.	SRE-PSC-428/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República, Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V. y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala determinó: EXISTENCIA de vulneración de los Lineamientos de propaganda electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, por parte de Xóchitl Gálvez, por la publicación de una imagen en el sitio de internet de la denunciada.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			detrimento del interés superior de la niñez al difundir propaganda político-electoral en la página Internet https://xochitlgalvez.com , en la que, según el quejoso, se observa una publicación en la red social X (antes Twitter) en la que aparece una persona menor de edad identificable, sin cumplir los requisitos legales para ello.	Vulneración al interés superior de la niñez	Los partidos políticos PAN, PRI y PRD, son responsables por incumplir su deber de cuidado. La Sala determinó imponer las sanciones correspondientes a la entonces candidata denunciada, así como a los partidos políticos que la postularon.
6.	SRE-PSC-437/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otra persona por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda política-electoral en detrimento del interés superior de la niñez y culpa in vigilando, derivado de la publicación en la que supuestamente aparecen personas menores de edad, realizada en el sitio https://xochitlgalvez.com/ que, a decir del quejoso, era la página oficial de campaña, así como su falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió lo siguiente: EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de propaganda electoral, en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida a Xóchitl Gálvez y a los partidos políticos PAN, PRI y PRD, por la publicación de una imagen en la página de Xóchitl Gálvez, en la que aparecen menores de edad, sin contar con la documentación requerida para tal efecto, por lo que los citados partidos políticos incumplieron con la falta de deber de cuidado. INEXISTENCIA de la infracción atribuida a Aldea Digital, al no ser Titular de la página web denunciada. La Sala determinó imponer las sanciones correspondientes a la entonces candidata denunciada, así como a los partidos políticos que la postularon.
7.	SRE-PSC-438/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, y Aldea Digital, S.A.P.I. de C.V., por medio de su representante legal, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión de propaganda político-electoral por medio de una publicación en las redes sociales YouTube, Facebook y X (antes Twitter), en la que se visualizan personas menores de edad y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, así como la falta al deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó: INEXISTENCIA de vulneración de los Lineamientos de propaganda político electoral por parte de Bertha Xóchitl Gálvez, entonces candidata a la presidencia de la república, en detrimento del interés superior de la niñez, con motivo de la publicación de un video donde se advierte que las personas señaladas como niñas, niños o adolescentes se encuentran en un rango de distancia, en el cual la toma no permite que sean identificables. En consecuencia, los partidos políticos que la postularon PAN, PRI y PRD, no incumplieron con su deber de cuidado.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
8.	SRE-PSC-439/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Jesús Ramírez Cuevas, coordinador General de Comunicación Social y Vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CREPROPIE) ; Martha Jessica Ramírez González, directora general de Comunicación digital del presidente y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del gobierno de la República, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, derivado de sus declaraciones en una de sus conferencias matutinas y del funcionariado público de la federación relacionado con su difusión; así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y promoción personalizada y el probable beneficio electoral indebido que obtuvieron Claudia Sheinbaum, y los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, integrantes de la coalición “Sigamos haciendo historia”	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala resolvió: EXISTENCIA de la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, en virtud de que las expresiones denunciadas, exponen la postura del presidente, respecto de diversas fuerzas políticas y en favor del movimiento político del que ha formado parte, con lo cual busco influir en la preferencia de los votantes durante el periodo de campaña de las elecciones federales.
9.	SRE-PSC-440/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otras personas, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, culpa in vigilando, beneficio indebido, difusión de propaganda gubernamental en período prohibido e incumplimiento de medidas cautelares, derivado de la difusión, participación y comisión de las expresiones realizadas en la “mañanera” de 25 de abril de 2024, así como su falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de las infracciones de vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, culpa in vigilando, beneficio indebido, difusión de propaganda gubernamental en período prohibido e incumplimiento de medidas cautelares, al considerar que las expresiones no son de carácter electoral, dado que no realizó referencia alguna a fuerza política en específico, al proceso electoral federal, ni se exaltó algún logro o acción de gobierno. En consecuencia, no se configura ningún beneficio electoral a favor de Claudia Sheinbaum Pardo, así como de los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
10.	SRE-PSC-447/2024	Partido Verde Ecologista de México	Queja en contra del Partido de la Revolución Democrática por la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la difusión del promocional denominado “XC TESTIMONIAL” con folio RV02136/2024 para televisión en el periodo de campaña del proceso electoral federal sin que se proteja su identidad.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó: EXISTENCIA de vulneración a los Lineamientos de propaganda político electoral, toda vez que, al analizar el contenido del spot denunciado, se advierte la aparición de una persona menor de edad identificable, de la cual no se presentó documentación que manifieste el consentimiento informado de parte de la madre o padre y tampoco de la opinión de esta persona. La Sala determinó imponer la sanción correspondiente al Partido de la Revolución Democrática.
11.	SRE-PSC-451/2024	Jorge Álvarez Máynez	Queja en contra de Santiago Creel Miranda, entonces Diputado Federal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y de precampaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el incumplimiento del Acuerdo de medida cautelar identificado como ACQyD-INE-124/2023, derivado de diversas publicaciones realizadas en la red social “X”, así como, la participación y realización de diversos eventos; los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes del “Frente Amplio por México”, de la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como el incumplimiento del Acuerdo de medida cautelar identificado como ACQyD-INE-124/2023, así como la aparente falta a su deber de cuidado (culpa in vigilando) respecto de las conductas desplegadas por Santiago Creel Miranda.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala resolvió: La actualización de la caducidad de la facultad sancionadora en dicho procedimiento, porque se excedió injustificadamente el plazo de un año, en la etapa de instrucción.
12.	SRE-PSD-60/2024	Movimiento Ciudadano	Queja en contra de María del Carmen Perete Cruz y del Partido del Trabajo, por la supuesta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, en la estructura de puentes vehiculares en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo de la pinta de siete bardas, las cuales tenían el nombre de la candidata denunciada, acompañado del emblema	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en	La Sala determinó: EXISTENCIA de la infracción atribuida al Partido del Trabajo, así como la INEXISTENCIA de la infracción atribuida a María del Carmen Perete Cruz, toda vez que no se demostró su autoría, en la colocación de la propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			del partido denunciado, así como su falta al deber de cuidado.	bardas, equipamiento urbano o transporte público	
13.	SRE-PSD-61/2024	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	Queja en contra de Gabriela Osorio Hernández y otro, por la supuesta calumnia, derivada de las manifestaciones realizadas en el debate celebrado entre las candidaturas contendientes por la alcaldía de Tlalpan, organizado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda calumniosa	La Sala resolvió: INEXISTENTE la infracción de calumnia, porque las expresiones realizadas durante el debate no evidencian la imputación de hechos o delitos susceptibles de ser falsos o verdaderos, sino una opinión crítica o puntos de vista, respecto de temas de interés público. INEXISTENTE la falta al deber de cuidado atribuida a MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.
14.	SRE-PSD-62/2024	Carlos Alberto Ulloa Pérez	Queja en contra de Karla Ayala Villalobos y otros, por la supuesta colocación de propaganda electoral sobre equipamiento urbano y culpa in vigilando, con posible impacto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como su falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político- electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó: EXISTENCIA de la infracción consistente en vulneración a las reglas de propaganda electoral, por la colocación en elementos de equipamiento urbano, atribuida al PAN, PRI y PRD. EXISTENCIA de responsabilidad indirecta atribuida a Karla Ayala Villalobos. La Sala determinó imponer las sanciones correspondientes a la entonces candidata denunciada, así como a los partidos políticos que la postularon.
15.	SRE-PSL-37/2024	María del Carmen Castillo Maldonado García	Queja en contra Yuri Ernesto Tadeo Martínez Durán, apoderado legal de Consultores en Tecnología para la Ingeniería Social y Política, S.C., por el presunto incumplimiento al marco aplicable en materia de encuestas sobre las preferencias electorales.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió: EXISTENCIA de la omisión de entregar el estudio metodológico en materia de encuestas, a la secretaría ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, referente a las preferencias electorales de una Senaduría para el estado de Querétaro, por parte de Consultores en Tecnología para la Ingeniería Social y Política, S.C. La Sala determinó imponerle una amonestación pública.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
16.	SRE-PSC-127/2024	Morena	Queja en contra de Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de la pauta derivado del supuesto uso de la imagen de dos personas menores de edad con fines electorales, en el promocional PABLO LEMUS 3 con folio RV00979-23 para televisión, pautado para la etapa de precampaña en el proceso electoral local 2023-2024 en Jalisco; por otra parte se omite señalar la calidad de precandidato a gobernador del estado de Jalisco de Jesús Pablo Lemus Navarro.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta	La Sala resolvió: La sentencia se dictó en cumplimiento a lo resuelto por Sala Superior en el expediente SUP-REP-710/2024 . EXISTENTE el uso indebido de la pauta por aparición de personas menores de edad y su posible interacción con bebidas alcohólicas, porque no obstante que el partido denunciado proporcionó la documentación establecida en los Lineamientos, se acredita la infracción, porque se expuso a personas menores de edad, a una situación que influye negativamente a su desarrollo y bienestar, porque su interacción con bebidas alcohólicas en el promocional denunciado.
17.	SRE-PSC-307/2024	Morena	Queja en contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por la presunta comisión de calumnia derivado de la difusión de propaganda en contra del partido político denunciante, con motivo de las expresiones y acusaciones emitidas durante el segundo debate presidencial, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, que a decir de la parte quejosa, se trata de propaganda negativa en contra de su representada toda vez que, busca generar desaprobación de su movimiento, incorporando elementos que se encuentran prohibidos por la constitución y la normativa electoral, aunado a que rebasa los límites de la libertad de expresión, haciendo referencia a un crimen tan grave como lo es el narcotráfico y/o delincuencia organizada. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por su falta al deber de cuidado, respecto de la conducta atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: La sentencia se dictó en cumplimiento a lo resuelto por Sala Superior en el expediente SUP-REP-794/2024 y acumulado . INEXISTENTE la calumnia atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, derivado de expresiones y acusaciones emitidas durante el desarrollo del segundo debate presidencial, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, así como las diversas expresiones emitidas en sus redes sociales Facebook y X, antes Twitter, porque derivado del análisis individual y contextual de cada una de las partes denunciadas, no se acredita el elemento objetivo de la infracción, porque no se advierte alguna manifestación explícita o inequívoca que refiera actos relacionados con el narcotráfico, crimen organizado o algún delito o hecho falso vinculado con MORENA. INEXISTENCIA de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.
18.	SRE-PSC-310/2024	Cecilia Guadalupe Guadiana Mandujano	Queja en contra de Luis Carlos Plata Ramos y el medio de comunicación online “Zócalo”, por la presunta comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, derivado de diversas	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió: La sentencia se dictó en cumplimiento a lo resuelto por Sala Superior en el expediente SUP-REP-812/2024 .

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			columnas difundidas en el referido medio digital, así como publicaciones realizadas en el perfil de X, perteneciente al ahora denunciado, en las cuales se realizaron manifestaciones en contra de la quejosa, así como descalificaciones que afectaron su imagen ante el electorado, lo que supuestamente provocó la pérdida de votos a su favor.	Violencia política de género	EXISTENCIA de la infracción atribuida únicamente al periodista Luis Carlos Plata Ramos, toda vez que emitieron expresiones sistemáticas y consistentes que deslegitimaron su candidatura con base en relaciones familiares y personales que reflejaron el estereotipo de que las mujeres no pueden obtenerla por propios méritos. En ese sentido, las manifestaciones acreditan diversos tipos de violencia, por el hecho de atribuir a su candidatura una relación familiar, invisibilizando todos sus méritos. La Sala impuso al periodista una multa y medidas de reparación precisados en la sentencia.
19.	SRE-PSC-420/2024	Morena y Partido Verde Ecologista de México	Queja en contra de Beatriz Paredes Rangel, senadora de la República y entonces aspirante a Coordinadora del Frente Amplio por México, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos en relación con el proceso electoral federal 2023-2024, así como el probable incumplimiento a los acuerdos de medidas cautelares en vertiente de tutela preventiva ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-INE-175/2023 ordenados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de las manifestaciones emitidas por la denunciada en entrevistas concedidas a periodistas, medios de comunicación, en eventos; así como replicadas a través de publicaciones difundidas en sus redes sociales Facebook, X y TikTok, en las cuales solicita el voto a favor de su postulación para obtener una candidatura, presenta propuestas de campaña y planes de trabajo; y en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su falta al deber de cuidado con motivo de las conductas atribuidas a la denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala determinó: INEXISTENCIA de las infracciones, porque no se advierte que se esté en presencia de propaganda electoral que pudiera influir en las preferencias de la ciudadanía, en el proceso presidencial, además de que los hechos ocurrieron en el proceso interno para la selección de la Coordinadora del PAN y la sola manifestación de la intención de aspirar a un cargo público no configura una infracción por actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no implica por si mismo, un acto de promoción. Tampoco existió referencia a logros o acciones de gobierno de la gestión de Beatriz Paredes como Senadora de la República, que se pudieran atribuir a su persona o a alguien en particular. INEXISTENCIA de uso de recursos públicos y de falta de deber de cuidado de los partidos políticos, porque no se acredita en autos.
20.	SRE-PSC-421/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xochitl Gálvez Ruíz otras; por la presunta vulneración a las reglas de Propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió: EXISTENCIA de las infracciones de vulneración al interés superior de la niñez, atribuida a Xóchitl Gálvez, la persona moral Aldea Digital y los partidos PRI, PAN y PRD, así como la falta de deber

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				Vulneración al interés superior de la niñez	de cuidado dichos Institutos políticos, toda vez que la aparición del menor de edad es directa y su participación pasiva; sin embargo, no se acreditó contar con la documentación requerida por los Lineamientos y tampoco fue difuminada la imagen en cuestión, por lo que les impuso una sanción.
21.	SRE-PSC-422/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Wilfredo Véliz Figueroa, director general de CONALEP en Sinaloa y entonces aspirante a la candidatura por la diputación federal distrito 03 en la referida entidad, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada en favor de Claudia Sheinbaum Pardo, derivado de las publicaciones realizadas en el perfil de la red social Facebook de Wil Véliz, en las cuales realizaron manifestaciones con su entonces aspiración al cargo de diputado federal, lo anterior en el marco del proceso electoral 2023-2024; asimismo denunció a Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de las publicaciones descritas anteriormente y finalmente a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por su falta al deber del cuidado, así como el beneficio indebido obtenido con motivo de las conductas atribuidas a Wilfredo Véliz Figueroa.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó lo siguiente: INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, porque del análisis no se advierte que se haya realizado un llamado a votar en favor de Wilfredo Véliz Figueroa o Claudia Sheinbaum Pardo, no se presentó una plataforma electoral, tampoco se expuso algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya sea de forma explícita o mediante algún equivalente funcional. INEXISTENCIA de la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos denunciados, porque los hechos e infracciones denunciados, no constituyeron una violación a la normativa electoral.
22.	SRE-PSC-423/2024	Morena	Queja en contra de Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de la pauta, así como la vulneración al modelo de comunicación política, derivado de la difusión del promocional denominado VIABILIDAD MÁYNEZ V3, con folio RV01798-24, pautado para televisión durante la etapa de campaña del proceso electoral federal 2023-2024, en el cual se advierte la aparición de once personas menores de edad y en contra de las concesionarias Cadena Tres I, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHCTME-TDT Canal 17.2; Roberto Casimiro González Treviño, concesionaria de las emisoras XHRCG-TDT Canal	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió lo siguiente: INEXISTENCIA de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, por la aparición de personas menores de edad, en el promocional, porque si bien se advierte la presencia de ellas, no se desprenden elementos que las hagan plenamente identificables, pues por la propia dinámica del promocional y su reproducción a la velocidad con la que fue pautado, es decir, reproducción ordinaria, no son identificables. INEXISTENCIA al cumplimiento de las medidas cautelares, atribuido a diversas concesionarias de televisión, en virtud de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			30, XHRCG-TDT Canal 30.3 y XHRCG-TDT Canal 30.2; Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de las emisoras XHSPREM-TDT Canal 30.5 y XHSPRHA-TDT Canal 27.5; y la Coordinación de Difusión Cultura de la Universidad Nacional Autónoma de México, retransmisora de las dos últimas emisoras referidas, derivado del presunto incumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE-197/2024, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en el cual se determinó, la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso dentro del procedimiento especial sancionador al rubro citado.		haberse realizando una indebida notificación a las mismas, lo que implica una vulneración al debido proceso, al no haber cumplido la autoridad con las formalidades esenciales del procedimiento, lo que genera la inexistencia de la infracción, por parte de las concesionarias denunciadas.
23.	SRE-PSC-443/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Claudia Sheinbaum Pardo y otros, por la supuesta colocación de propaganda electoral en un inmueble privado sin consentimiento de los propietarios, atribuida a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, en beneficio de Claudia Sheinbaum.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala determinó: EXISTENTE la infracción de colocación de propaganda electoral en un inmueble privado sin consentimiento de los propietarios, porque de la investigación efectuada por la autoridad, se acreditó que la pinta de la barda hace referencia a la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, y no se acreditó en el expediente que hubiera un permiso para la colocación por parte de los propietarios o poseedores del inmueble. Claudia Sheinbaum Pardo, no puede ser responsable de la infracción denunciada, porque si bien existe un indicio de que la pinta de la barda hacia referencia a ella, al cargo que aspiraba y a la jornada electoral, lo cierto es que cuando la Junta Distrital certificó el contenido de la propaganda, no se pudo acreditar, aunado a que durante la investigación, la entonces precandidata negó la colocación de la propaganda electoral y dijo desconocer quien o quienes la hubieran realizado, además de que no es responsable de dicha pinta, porque no intervino de manera directa en su colocación, y en la decisión de realizarla. EXISTENTE la infracción, respecto de los partidos políticos denunciados, porque la barda denunciada contiene el nombre de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” y los logotipos de dichos Institutos políticos. Además, en un proceso electoral federal, son los partidos políticos en cualquier nivel estatal o municipal los que

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					realizan la colocación de la propaganda electoral, en favor de la candidata. La Sala calificó la conducta como leve e imponer las sanciones indicadas en la sentencia.
24.	SRE-PSC-444/2024	Movimiento Ciudadano	Queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y de Oliver Oled Moreno Ramírez, titular del Organismo Especializado Movimiento PRI.MX. del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, en relación con la supuesta inclusión de rostros de niñas, niños o adolescentes, derivado de una publicación de un video en la red social Instagram, que contiene la transmisión de un evento realizado en el municipio de Juárez, Nuevo León, el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en donde se observan personas menores de edad participando en propaganda y mensajes electorales. Asimismo, se denunció al partido político referido por falta al deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de la infracción, al considerar que 23 niñas, niños y adolescentes no son plenamente identificables, ya que no es posible advertir de manera clara sus rostros si el vídeo se reproduce en condiciones ordinarias, es decir, a una velocidad normal. Respecto a 3 personas, se considera que también es INEXISTENTE la infracción, al tratarse de personas adultas. EXISTENTE la infracción a dicho Instituto político, por 3 menores de edad que son plenamente identificables. No se le puede atribuir responsabilidad directa al administrador de la cuenta de Instagram del PRI, ya que dicho partido es responsable del contenido difundido. La Sala impuso PRI una sanción correspondiente en una multa en los términos y efectos precisados en la sentencia.
25.	SRE-PSC-445/2024	Movimiento Ciudadano	Queja en contra del Partido Político Local Futuro, por el supuesto uso indebido de la pauta y vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia, por la difusión del promocional “Por un Mejor Futuro para Zapopan” en el cual no señala de manera expresa por medios auditivos la calidad de candidato que ostenta el denunciado, por lo que genera un posicionamiento anticipado frente a la ciudadanía. Además, se advierte la aparición de varias personas menores de edad, a decir del promovente sin que se les proteja su identidad y aparentemente sin emplear los mecanismos aplicables en la normativa aplicable.	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió: INEXISTENCIA del uso indebido de la pauta, pues del análisis al spot denunciado, se concluye que es de carácter genérico, por lo que, conforme a la normativa electoral aplicable, no existe obligación del partido político de mencionar el nombre y cargo a que aspira a la persona candidata que aparece en el spot, así como tampoco a la coalición que lo postula. EXISTENCIA de la vulneración de las reglas de propaganda político electoral en detrimento de la niñez y de la adolescencia, por la inclusión de una persona menor de edad plenamente identificable y de la que no se presentó toda la documentación requerida por los lineamientos en la materia.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					La Sala calificó la infracción como grave ordinaria y sancionó al partido con una multa en los términos precisados en la sentencia.
26.	SRE-PSC-446/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Víctor Manuel Castro Cosío, gobernador; Milena Paola Quiroga Romero presidenta municipal del ayuntamiento de La Paz; Iliana Guadalupe Talamantes Higuera, presidenta municipal del ayuntamiento de Comondú; Oscar Leggs Castro, presidente municipal del ayuntamiento de Los Cabos, todos del estado de Baja California Sur; Jesús Lucia Trasviña Waldenrath, senadora de la República; derivado del presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de su asistencia a un evento proselitista en día y hora hábil, el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en favor de Claudia Sheinbaum Pardo entonces precandidata a la presidencia de la República, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, y por supuestamente utilizar un vehículo del gobierno del Estado.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó: INEXISTENCIA de la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y del uso indebido de recursos públicos, toda vez que se trató de un evento partidista o una asamblea en dicha entidad federativa, la cual estuvo dirigida a militantes y simpatizantes, por lo que se considera que la existencia de dichas personas servidoras públicas, fue en ejercicio de su libertad de reunión y asociación, sin que existiera evidencia de la utilización de recursos humanos, materiales y económicos provenientes del aparato gubernamental para asistir o trasladarse al evento denunciado; y las publicaciones denunciadas, tampoco son contrarias a la normativa electoral. INEXISTENCIA de beneficio individuo atribuido a la precandidata y a los partidos políticos denunciados, al no haberse actualizado las infracciones denunciadas.
27.	SRE-PSC-449/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México” con motivo de la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de la publicación de un video en sus perfiles de YouTube, Facebook, y X (antes Twitter) en el periodo de campaña del proceso electoral federal, en el cual se advierte la imagen de niñas, niños y adolescentes plenamente identificables, lo anterior afirma el denunciante, sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos por la normativa aplicable. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional por su falta al deber de cuidado, derivado de la infracción que se le atribuye a la denunciada Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de la vulneración a las normas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, porque el reproducir el vídeo no es posible identificar o distinguir la presencia de niñas, niños y adolescentes, pues la duración del vídeo es de 57 segundos y las tomas cambian de manera rápida, mostrando distintos escenarios sin que sea plenamente identificables o reconocibles las imágenes de las y los menores de edad, por lo que no se cumple con el principio de identificación indispensable para estar en condiciones de plantear una vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, Xóchitl Gálvez, la coalición Fuerza y Corazón por México y aldea digital no incurrieron en violación a las reglas de propaganda electoral.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					El PAN, PRI y PRD no incumplieron con su deber de vigilar que la conducta de Xóchitl Gálvez se apegara a la normativa electoral.
28.	SRE-PSC-450/2024	Salomón Chertorivski Woldenberg	Queja en contra de Maya Politic Sureste (Empresa Productora y Comercializadora Berlay, S.A. de C.V.), A fondo (Carlos Osvaldo Guzmán Valencia), SOLOFERTAS (Grupo Empresarial Ofertas S. de R.L. de C.V) y Al Momento (Información Al momento S.A. de C.V.) por la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña a favor de Claudia Sheinbaum Pardo; vulneración al principio de equidad en la contienda, en el marco del proceso comicial federal en curso, derivado de la colocación de anuncios espectaculares con la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, con la supuesta finalidad de posicionarse frente al electorado, en el marco del Proceso Electoral Federal en curso, específicamente en cuanto a la renovación de persona titular del Poder Ejecutivo federal; Claudia Sheinbaum Pardo, por el presunto beneficio derivado de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en su favor; y, vulneración al principio de equidad en la contienda, en el marco del proceso comicial federal, a causa de las conductas realizadas por las personas morales señaladas en el punto anterior, consistentes en la colocación de anuncios espectaculares con su imagen, con la supuesta finalidad de posicionarla frente al electorado, en el marco del Proceso Electoral Federal, específicamente en cuanto a la renovación de persona titular del Poder Ejecutivo; a Morena, por el presunto beneficio derivado de la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña en su favor; y, vulneración al principio de equidad en la contienda, en el marco del proceso comicial federal en curso, a causa de las conductas realizadas por las personas morales señaladas en el punto i, consistentes en la colocación de anuncios espectaculares con la imagen de Claudia Sheinbaum Pardo, con la supuesta finalidad de posicionarla frente al electorado, en el marco del	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó la caducidad de la facultad sancionadora derivado de que el haber transcurrido más de un año desde el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fecha en que se presentó la denuncia, no se advierte que exista una justificación para ampliar la potestad sancionadora de la autoridad electoral, más allá del tiempo previsto en la línea jurisprudencial de este Tribunal electoral, ya que el asunto no implicó el despliegue de diligencias difíciles de realizar, ni las infracciones y hechos denunciados son de tal impacto que amerite el retardo en la integración del asunto y no existe causa razonable que justifique los periodos de inactividad, los cuales aproximadamente equivalen a seis meses.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Proceso Electoral Federal en curso, específicamente en cuanto a la renovación de persona titular del Poder Ejecutivo federal.		
29.	SRE-PSD-57/2024	Carlos Alberto Flores García	Queja en contra de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la vulneración a las normas sobre propaganda político o electoral, derivado de la colocación de once banderines de aproximadamente dos metros de altura cada uno, con los que se promueve al candidato denunciado, asimismo, el quejoso aduce que dichos banderines se hayan instalado sobre lo que parecen ser piedras que no garantizan su sostenimiento, circunstancia que representa un peligro latente para los automóviles que circulan por la vialidad en los que fueron colocados ante una posible caída.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de los hechos denunciados ante el déficit probatorio que obra en el expediente, pues únicamente se da cuenta de pruebas técnicas, las cuales, dada su naturaleza, sólo constituyen un indicio, las cuales no pueden ser adminiculadas con el resto del material probatorio.
30.	SRE-PSD-58/2024	Morena	Queja en contra de José Francisco Olvera Ruíz, entonces candidato a diputado federal por el 06 Distrito Electoral en la citada entidad, por la coalición “Fuerza y Corazón por México”, derivado de diversas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook denominado “Paco Rojas”, perteneciente al denunciado, en las cuales se advirtió la aparición de personas menores de edad. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la referida coalición, por su falta al deber de cuidado, derivado de la conducta atribuida a su entonces candidato, José Francisco Olvera Ruíz.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó: EXISTENCIA de las infracciones denunciadas, ya que de la revisión al material denunciado se concluyó que en él aparecen de manera indubitable 11 personas menores de edad, las cuales son plenamente identificables sin que en el expediente obre la documentación exigida en los Lineamientos para su aparición. EXISTENTE la infracción de vulneración de las reglas de difusión de propaganda política en detrimento del interés del interés superior de la niñez, atribuidas a José Francisco Olvera Ruiz, quién es el titular de la cuenta de la red social Facebook. EXISTENCIA de la falta del deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PRI PAN y PRD. La Sala calificó la conducta como grave ordinaria e impuso la sanción en los términos señalados en la sentencia.
31.	SRE-PSD-64/2024	Movimiento Ciudadano	Queja en contra de Marla Azucena Treviño Cantú y otra, por la supuesta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de una publicación de un video en los perfiles de Facebook de la denunciada y de la coalición “Fuerza y Corazón	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala resolvió: EXISTENCIA de la vulneración a los Lineamientos de propaganda político-electoral en detrimento al interés superior de

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			por México”, en la que se advierte la aparición personas menores de edad, lo anterior, sin que se proteja su identidad y aparentemente sin que se implementen los mecanismos establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	la niñez, toda vez que no se cumple con los Lineamientos establecidos en la materia. P EXISTENCIA de la infracción consistente a la falta deber de cuidado atribuida a los referidos Institutos políticos.
32.	SRE-PSD-65/2024	Morena	Queja en contra de Diana María Teresa Lara Carreón, candidata a diputada federal en el mencionado distrito postulada por la coalición Fuerza y Corazón X México, derivado de las publicaciones realizadas, en las cuales se advierte la aparición de un menor de edad, participando en la propaganda, cuestión que trasgrede los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por su presunta falta al deber de cuidado.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala determinó: EXISTENCIA de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, por la aparición de cuatro personas menores de edad que permiten ser identificables y no se cumple con la totalidad de los requisitos de los que exigen los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, por lo que Diana María Teresa Lara Carreón, es responsable de la infracción denunciada. EXISTENCIA de la falta al deber de cuidado de los partidos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, toda vez que se acreditó la infracción de su candidata.
33.	SRE-PSL-35/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Andrea Chávez Treviño, entonces candidata propietaria al Senado de la República por el principio de Mayoría Relativa en la primera fórmula para el estado de Chihuahua, postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de las publicaciones realizadas en los perfiles de Facebook e Instagram pertenecientes a la denunciada, en las cuales se advierte la aparición de una persona menor de edad, así como por el incumplimiento de los acuerdos A16/INE/CHIH/CL/18-05-24 y A20/INE/CHIH/CL/30-05-24 emitidos por el Consejo Local en el estado de Chihuahua del mencionado Instituto por los que dictó medidas cautelares y preventivas. Asimismo, se denuncia a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo por la presunta falta al deber de cuidado respecto a los hechos	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió: EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la inclusión de 2 personas menores de edad, atribuible a Andrea Chávez, esto por no contar con la documentación necesaria para su aparición, así como la EXISTENCIA del incumplimiento de mezclar en su vertiente de tutela preventiva, respecto de 3 acuerdos emitidos en diversos procedimientos, que fueron notificados a la denunciada y 2 acuerdos del Consejo local, en lo que se le ordenó eliminar la publicación denunciada, sin que atendiera dichas determinaciones. EXISTENCIA de la falta de deber de cuidado atribuida a los partidos políticos denunciados, por las conductas de su entonces candidata.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			denunciados presuntamente atribuibles a Andrea Chávez Treviño.		
34.	SRE-PSL-36/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Morena, por actos constitutivos de calumnia, derivado de una publicación realizada en los perfiles de Facebook, Instagram y X, antes Twitter, del partido denunciado, consistente en un video cuyo encabezado cita: “Aunque intentaron hacerse pasar por ciudadanos, los PRIANistas pusieron a personajes como Ricardo Anaya, en los primeros lugares para llegar al Senado. ¡No votes por el PRIAN! ¡Que no vuelvan jamás!”, en el que además se muestran las frases “FICHITAS DEL PRIAN”, seguido por una barra que muestra los colores de los Partidos Políticos que integran la Coalición “Fuerza y Corazón por México”, una fotografía del candidato a senador, Enrique Vargas del Villar con las leyendas “Señalado por lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, corrupción y violencia de género” y “Si los ves en una boleta, no votes por ellos”, lo que a decir del promovente imputa delitos falsos al referido candidato así como una manifestación expresa para no votar por su candidatura o por los partidos que lo postularon, esto sin aportar prueba alguna que respalde sus dichos y afirmaciones.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda calumniosa Uso de redes sociales	La Sala determinó: INEXISTENCIA de la emisión de propaganda electoral con contenido calumnioso respecto de la secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del partido político MORENA, toda vez que no se actualiza el elemento personal de infracción, ya que dicho partido político es el único responsable de las conductas que derivan de sus cuentas de redes sociales. INEXISTENCIA de la emisión de propaganda electoral con contenido calumnioso, Atribuida a MORENA, ya que a pesar de que se actualiza el elemento personal de la infracción, no se actualizan los elementos objetivo y subjetivo, toda vez que del análisis del video denunciado no se advierte que se hayan realizado imputaciones directas e inequívocas de algún hecho o delito falso.
35.	SRE-PSL-40/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Andrea Chávez Treviño y otros, por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración al principio de equidad en la contienda electoral; así como la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de diversas publicaciones realizadas en los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintitrés; así como enero de dos mil veinticuatro, en los perfiles de Instagram, Facebook y TikTok, pertenecientes a la candidata denunciada, respectivamente, consistentes en diversas fotografías y videos en los cuales se advierte la aparición de personas menores de edad.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala resolvió: EXISTENCIA de la vulneración a las reglas de propaganda política, por la inclusión de rostros de niñas, niños o adolescentes, ya que se expuso de la imagen de personas menores de edad que permiten hacerlas plenamente identificables sin autorización o consentimiento alguno, ni haber realizado alguna acción para salvaguardar su derecho a la intimidad. EXISTENTE la falta del deber de cuidado atribuida a los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo, con motivo de la infracción acreditada respecto a Andrea Chávez Treviño.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
				Vulneración al interés superior de la niñez	
36.	SRE-PSC-106/2024	Partido Revolucionario Institucional	Queja en contra de: i) Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador de Nuevo León, por la presunta vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, así como uso indebido de recursos públicos, derivado de las manifestaciones realizadas en la rueda de prensa denominada Nuevo León Informa, celebrada el ocho de febrero de la presente anualidad en el palacio de gobierno de la referida entidad, en la que efectuó comentarios de rechazo hacia el quejoso, así como de su ahora candidata a la presidencia de la República, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, lo que implica una estrategia sistemática dirigida a posicionar a Movimiento Ciudadano, así como a las candidaturas que postula, frente a la ciudadanía en general, lo anterior en el marco del proceso electoral federal 2023-2024. ii) Movimiento Ciudadano, por el presunto beneficio indebido obtenido derivado de las conductas descritas previamente atribuibles a Samuel Alejandro García Sepúlveda. iii) Osvaldo Antonio Robles López y Naydeleen Jazmín Rosales González, director general y productora, respectivamente; así como Yajaira Guadalupe Guevara Estupiñan y Osvaldo Daniel Arce Zúñiga, asistentes de redes sociales, todas personas servidoras públicas del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León (Canal 28), por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, derivado de la difusión de la rueda de prensa denunciada.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó: La sentencia se dictó en cumplimiento a lo resuelto por Sala Superior en el expediente SUP-REP-742/2024. EXISTENCIA de vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel García, Gobernador de Nuevo León, porque sus expresiones en la conferencia denunciada pudieron perjudicar la opinión de la ciudadanía respecto de Xóchitl Gálvez, entonces precandidata presidencial y a los partidos que la postularon al cargo, lo que afectó la equidad en la contienda presidencial, al haber difundido las expresiones ilegales. INEXISTENTES las infracciones atribuidas a la concesionaria pública denunciada. En consecuencia, se da vista al Congreso de Nuevo León y al órgano de control respectivo por el actuar y las responsabilidades de los denunciados.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
37.	SRE-PSC-429/2024	Morena	Queja en contra de Enrique Octavio de la Madrid Cordero, por la presunta realización de diversas manifestaciones vinculadas con sus aspiraciones para contender como candidato al cargo de presidente de la República para el proceso electoral federal 2023-2024, así como la supuesta vulneración al interés superior de la niñez; en contra de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, por la presunta realización de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Enrique Octavio de la Madrid Cordero, derivado de la realización de diversas manifestaciones vinculadas con sus aspiraciones para contender como candidato al cargo de presidente de la República para el proceso electoral federal 2023-2024, bajo el respaldo de la coalición de los partidos políticos antes citados, derivado de la aparente falta al deber de cuidado que se le atribuye respecto de las conductas presuntamente cometidas por el denunciado.	Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió: Sobreseer el procedimiento, toda vez que, la potestad sancionadora se extinguió, pues la queja se presentó el 26 de junio de 2023 y hasta el 24 de Jun de 2024, se emplazó a la audiencia de pruebas y alegatos, es decir, transcurrió 1 año y 29 días desde que la autoridad instructora tuvo conocimiento de las quejas hasta que se emplazó a las partes, por esta razón se actualiza la caducidad por inactividad procesal.
38.	SRE-PSC-430/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora precandidata a la presidencia de la República, por la posible comisión de actos anticipados de campaña, derivado de la manifestaciones realizadas en una entrevista otorgada a Joaquín López Doriga transmitida en la estación de radio 103.3 FM y en YouTube el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, difundida en la red social X de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a decir del denunciante, con la finalidad de posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía en el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala determinó: EXISTENCIA de la infracción respecto de Xóchitl Gálvez, pues se acreditó que a través de equivalencias funcionales realizó llamados al voto a la ciudadanía, además, hizo un contraste entre las diferentes fuerzas políticas. INEXISTENCIA respecto de Aldea Digital, ya que en las publicaciones denunciadas no se acredita el elemento subjetivo sobre esta persona moral. EXISTENCIA de la falta de deber de cuidado por parte de los Institutos políticos, circunstancias por las que les impuso una multa.
39.	SRE-PSC-431/2024	Dato Protegido	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México” con motivo de la presunta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, derivado de la	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de la infracción atribuida a los partidos políticos y de Aldea Digital, ya que al momento de los hechos todavía no se había celebrado un contrato entre ellos.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			publicación en la red social TikTok. Asimismo, se emplazó a Aldea Digital S.A.P.I. de C.V., y a los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional estos últimos también por su falta al deber de cuidado.	Vulneración al interés superior de la niñez	EXISTENCIA de la infracción por parte de la denunciada porque no entregó la documentación para que aparecieran las personas menores de edad. EXISTENCIA de la falta de deber de cuidado de los partidos involucrados. La Sala impuso una y se les impone. Una multa a las partes responsables
40.	SRE-PSC-432/2024	Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática	Queja en contra de: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, Jesús Ramírez Cuevas, coordinador General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Jessica Ramírez González, directora General de Comunicación Digital del presidente de la República y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, coacción, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad en la contienda y promoción personalizada, derivado de las expresiones que realizó el presidente de la República en la “mañanera” de dieciocho y veintidós de abril de dos mil veinticuatro en las que en las cuales, a decir del promovente realizó manifestaciones a favor de Morena, con la finalidad de posicionar ante a la ciudadanía a Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata a la presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024; b) Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, Jesús Ramírez Cuevas, coordinar General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE); Jessica	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó: INEXISTENTES de las infracciones, porque las manifestaciones no aludieron al proceso electoral federal 2023-2024 ni efectuó una vinculación con una candidatura, un partido político o una coalición electoral. Asimismo, se eliminaron los materiales de las redes sociales, era la página del presidente y del Gobierno de la República.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Ramírez González, directora General de Comunicación Digital del presidente de la República y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por el presunto uso indebido de recursos públicos, así como la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, coacción, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad en la contienda, promoción personalizada y el presunto beneficio indebido a favor de la Claudia Sheinbaum Pardo y Morena; c) Katya Elizabeth Ávila Vázquez; Pablo Almícar Sandoval Ballesteros y Carlos Emiliano Calderón Mercado, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, coacción, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad en la contienda y promoción personalizada, con motivo de la difusión de las conferencias referidas en la página https://lopezobrador.org.mx; d) Claudia Sheinbaum Pardo, por el presunto beneficio indebido a su favor, como candidata a la presidencia de la República, para el proceso electoral federal 2023-2024 derivado de las manifestaciones que realizó el presidente de la República en las conferencias “mañaneras” referidas; e) Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República; María Estela Ríos González, consejera jurídica de la presidencia de la República; Jesús Ramírez Cuevas, coordinador General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CEPROPIE) y Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de Departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por la vulneración a las medidas cautelares ACQyD-INE-040/2024, ACQyD-INE-86/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-		

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			124/2024, ACQyD-INE-138/2024, ACQyD-INE-154/2024, ACQyD-INE-155/2024, ACQyD-INE-158/2024 y ACQyD-INE-170/2024 dictados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y por el presunto incumplimiento a la medida cautelar ACQyD-INE-189/2024, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; f) Finalmente en contra de morena, por el presunto beneficio indebido a su favor y la falta al deber del cuidado, derivado de las manifestaciones descritas anteriormente.		
41.	SRE-PSC-433/2024	Partido Verde Ecologista de México	Queja en contra de Jorge Álvarez Máynez y Movimiento Ciudadano, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la celebración de un evento realizado en el que tuvo como oradores a dos personas menores de edad, así como por la publicación de un video en sus perfiles de Facebook y YouTube en el que son visibles veinticuatro niños, niñas y adolescentes, sin que se hayan cumplido los requisitos establecidos por las autoridades electorales.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de la infracción respecto al video de un mitin en Coahuila, porque 6 personas son adultas, otra no es identificable y una no es posible advertir sus rasgos físicos de 17 personas. INEXISTENTE la infracción por un niño que participó en un mitin en Campeche, porque sí se aportó la documentación que exijan Lineamientos del INE; sin embargo, no se presentaron los permisos correspondientes al otro niño que participó en el evento La Sala impuso una multa a los denunciados.
42.	SRE-PSC-434/2024	Morena	Queja contra Vicente Fox Quezada, por la presunta vulneración a la veda electoral, así como al principio de equidad en la contienda, derivado de diversas publicaciones en el perfil de X, antes Twitter del denunciado, las cuales afirma el denunciante favorecen a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México”. Asimismo, se emplazó a Vicente Fox Quezada por el supuesto incumplimiento a los acuerdos ACQyD-INE-274/2024 y ACQyD-INE-289/2024, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como al diverso emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del referido Instituto.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala determinó: INEXISTENCIA de la infracción, toda vez que las publicaciones llamaron a votar a favor de Xóchitl Gálvez a no votar por Claudia Sheinbaum Pardo, durante un periodo no apto, además, el denunciado no eliminó las publicaciones y tampoco hay constancia de que haya tomado acciones para hacerlo. En consecuencia, les impuso una multa.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
43.	SRE-PSC-435/2024	Morena	Queja en contra de Claudio Xavier González Guajardo, por la presunta difusión de propaganda electoral durante la etapa de veda del proceso electoral federal 2023-2024, derivado de tres publicaciones realizadas en su perfil de X, en las cuales realiza manifestaciones de apoyo en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, otrora candidata a la presidencia de la República por coalición “Fuerza y Corazón por México”, así como en contra de otras opciones políticas.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala resolvió: EXISTENCIA de la infracción porque las pruebas del expediente acreditan que el denunciado es simpatizante de la coalición que postuló a Xóchitl Gálvez a la presidencia de México, al evidenciar su preferencia política, su rechazo por MORENA y por los Gobiernos emanados de dicho partido y por su candidata presidencial. Además, al analizar las publicaciones se advierten expresiones que rebasaron la libertad de expresión y que representan actos proselitistas durante la veda. En consecuencia, les impuso una multa, atendiendo a las circunstancias.
44.	SRE-PSC-436/2024	Morena	Queja en contra de Mario Alberto Di Constanzo Armenta, por la presunta vulneración al periodo de veda electoral y a los principios constitucionales de equidad y legalidad en la contienda, derivado de una la difusión de una encuesta en el perfil de X, del denunciado, en la que realizó manifestaciones relacionadas en apoyo a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República y los partidos políticos integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, presionándolos ante la ciudadanía en el proceso electoral federal 2023-2024; en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la presidencia de la República por la coalición “Fuerza y Corazón por México” y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, derivado del beneficio obtenido en la encuesta antes referida. Asimismo, se emplazó a los partidos políticos, antes citados por su falta al deber del cuidado, derivado de las conductas realizadas por los anteriores denunciados.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó: INEXISTENTES las infracciones porque no se advierte un llamado al voto a favor o en contra de una fuerza política y no la hizo en sola forma con relación directa o indirecta con los partidos denunciados. No se acredita que el denunciado haya realizado la encuesta para que participara en la elaboración o publicarla, primero. INEXISTENCIA del beneficio indebido y la falta de deber de cuidado.
45.	SRE-PSC-441/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Jesús Ramírez Cuevas, coordinador General de Comunicación Social, Vocería del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau de la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales (CREPROPIE), a Martha	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de	La Sala resolvió: EXISTENCIA de las infracciones porque mencionó acciones y logros de Gobierno que no encuadran en las excepciones de propaganda gubernamental durante un periodo no apto.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Jessica Ramírez González, directora General de Comunicación Digital del Presidente de la República, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social, y a Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, por la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda electoral, y uso indebido de recursos públicos, con motivo de las expresiones que Andrés Manuel López Obrador, presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitió en la ceremonia conmemorativa por el día de la maestra y el maestro, celebrada en Palacio Nacional, Salón Tesorería.	imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	INEXISTENCIA del beneficio indebido a la candidata presidencial y a los partidos políticos, porque no hay prueba de que tuvieran conocimiento de estas conductas. La Sala ordenó dar vista a las superioridades jerárquicas.
46.	SRE-PSC-442/2024	Morena	Queja en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y otros, por supuestos actos anticipados de campaña, colocación de propaganda en equipamiento urbano fuera del periodo permitido y omisión del retiro de propaganda de precampaña, derivado de la pinta de bardas y colocación de lonas, en distintas partes de la Ciudad de México, así como en diversos municipios del país, con fines de posicionamiento electoral, en los que utiliza su nombre e imagen de la denunciada y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público	La Sala resolvió: INEXISTENCIA de la infracción de actos anticipados de campaña atribuida a la denunciada y a los partidos políticos, ya que no existen llamados expresos o a través de equivalencias funcionales. EXISTENCIA de la infracción de omisión de retiro de propaganda de precampaña y la colocación de propaganda en equipamiento urbano atribuida a los partidos políticos, circunstancias por las que se les impuso una multa.
47.	SRE-PSC-448/2024	Partido Acción Nacional y Dato Protegido	Queja en contra de Mario Alberto Mejía Martínez, director general del periódico digital “Hipócrita lector”, por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y calumnia, derivado de la elaboración y difusión de una serie de notas periodísticas pertenecientes al medio digital mencionado a través de su perfil de X, antes Twitter, y en el perfil de Facebook denominado “Hipócrita lector”, cuyo objetivo, afirma la parte denunciante, fue	Procedimiento Especial Sancionador Propaganda calumniosa Uso de redes sociales	La mayoría del Pleno de la Sala rechazó el proyecto que propuso tener por acreditada una violencia psicológica, digital y verbal atribuible a los denunciados y determinó su INEXISTENCIA , porque en el caso concreto, no existe una imputación que se haga a la denunciante por el hecho de ser mujer, ni una violación o afectación diferenciada de sus derechos político-electorales que son dos de las condiciones que se establecen para que se acredite la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la jurisprudencia de la Sala Superior.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			provocar un daño a la integridad, honor y reputación de la posible víctima, así como imputarle hechos o delitos falsos y en contra de José de Jesús S. Arroyo Chávez, director del periódico digital “Exclusivas Puebla”, por la posible comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y calumnia, derivado de la publicación de un video y de una nota periodística, a través de los perfiles de Facebook, Instagram y X, antes Twitter, del medio de comunicación referido, cuyo objetivo, afirma la parte denunciante, fue provocar un daño a la integridad, honor y reputación de la posible víctima, así como imputarle hechos o delitos falsos.	Violencia política de género	Sólo se advierten una serie de aseveraciones que se hacen en notas periodísticas, vinculadas con la actuación o la actitud que ha tenido, al igual que otras personas hombres, en relación con un asunto que afecta a una persona menor.
48.	SRE-PSD-59/2024	Morena	Queja en contra de Francisco Brian Rojas Cano, candidato a diputado federal del 07 distrito electoral en el Estado de México, por la coalición Fuerza y Corazón por México, por la presunta vulneración al principio de laicidad en la contienda electoral, derivado de diversas conductas consistentes en la publicación de un video en el perfil de Facebook denominado “Sintoniática Digital”, en el cual, el denunciado realizó diversas manifestaciones haciendo alusión a temas religiosos; así como por la entrega de esculturas religiosas acompañadas de separadores de libros que contienen su nombre, además de una frase alusiva a una expresión religiosa y de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la referida coalición, por su falta al deber de cuidado, derivado de las conductas atribuidas a Francisco Brian Rojas Cano.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala determinó: INEXISTENTE la vulneración al principio de laicidad, porque fueron expresiones coloquiales, se dieron en el contexto del inicio de discursos como un reconocimiento y al final, para expresar sus buenos deseos a quienes acudieron al evento y no tuvieron la finalidad de persuadir o convencer a la ciudadanía, no hay pruebas que demuestren la entrega de las esculturas religiosas en el evento y tampoco se actualiza la falta de deber de los partidos políticos.
49.	SRE-PSD-63/2024	Morena	Queja en contra de Jorge Armando Arce Armenta y otros, por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes y culpa in vigilando, derivado de la publicación en su red social Facebook, donde se observan tres menores, así como su falta al deber de cuidado de los partidos políticos Acción	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales	La Sala resolvió: EXISTENCIA de los hechos, pues de las reproducciones del video, pueden distinguirse claramente 2 personas menores de edad, sin contar con la documentación necesaria para esto.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	Vulneración al interés superior de la niñez	EXISTENCIA de la falta de deber de cuidado al partido, por lo que le impuso a las entonces candidaturas una multa y al partido, respectivamente.
50.	SRE-PSL-38/2024	Luis Fernando Laurabaquio García	Queja en contra de Maria Lilly del Carmen Téllez García, senadora de la República, por la presunta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos, así como las manifestaciones realizadas en una entrevista otorgada al periodista Ciro Gómez Leyva, en la cual realizó críticas al partido político Morena con las cuales descalifica e incide en la opinión de la ciudadanía en el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral	La Sala determinó: EXISTENCIA de actos anticipados y vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, porque realizó llamados expresos a votar para reelegirse como senadora y en contra de MORENA. INEXISTENCIA de un discurso de odio porque las expresiones no representan alguna discriminación o violencia a una persona o un ataque contra un partido político.
51.	SRE-PSL-39/2024	Morena	Queja en contra de Mirza Flores Gómez y otro, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez y culpa in vigilando, derivado de diversas publicaciones realizadas en su perfil de Instagram, en las cuales se advierte la aparición de personas menores de edad, así como su falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala resolvió: EXISTENCIA de vulneración al interés superior de la niñez, porque en las publicaciones aparecen 2 personas menores de edad de forma directa, sin que se entregara la documentación establecida en los Lineamientos del INE o que se difuminaran los rostros de las personas menores de edad, circunstancia por la que se acredita la falta de deber de cuidado de Movimiento Ciudadano. La Sala impuso una multa y un comunicado para que cumplan los mencionados Lineamientos.
52.	SRE-PSL-41/2024	Partido Acción Nacional	Queja en contra de Homero Davis Castro, entonces candidato a senador de la República por el principio de mayoría relativa, por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, por la presunta entrega de utilitarios de materiales no textiles, así como la entrega de bienes que implican un beneficio en especie, así como por la utilización de imágenes de menores de edad sin que mediara consentimiento o tomar las medidas necesarias para evitar su identificación; en contra de Manuel Alejandro Cota Cárdenas, entonces candidato a senador de la República por el principio de mayoría relativa, por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, por la	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó: INEXISTENCIA de la entrega de materiales utilitarios no textiles, toda vez que no se acredita que los balones se regalaron y se los llevaron las personas asistentes. Además, los dulces son un consumo inmediato y todo fue entregado como parte de sus actividades. INEXISTENTE la vulneración a las reglas de propaganda electoral, ya que las publicaciones sí cumplen con los Lineamientos.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			presunta entrega de utilitarios de materiales no textiles, así como la entrega de bienes que implican un beneficio en especie y de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por su falta al deber de cuidado, con motivo de las conductas que se le atribuyen a Homero Davis Castro y a Manuel Alejandro Cota Cárdenas.		INEXISTENCIA de la falta de deber de cuidado atribuida a los partidos.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>